

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 11.

Excmos. Sres.: Como ampliación y complemento de la Real orden circular número 2.325 de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 21), que encomienda al Patronato Nacional de Turismo la organización intensa del servicio de propaganda, y el impulso, de acuerdo con las Compañías ferroviarias y navieras, de expediciones y viajes circulares entre las fechas de 1.º de Marzo del año actual y 1.º de Julio de 1930,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se constituya un Comité que, presidido por el Secretario general de Asuntos Exteriores o por el Jefe de Sección en quien éste delegue, y compuesto además por un Representante del Consejo Superior Ferroviario, por otro del Ministerio de Trabajo y Previsión, en representación de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y por otro, en fin, del Patronato Nacional de Turismo, proceda con plenitud de facultades delegadas del Gobierno, en un plazo perentorio, al estudio y pro-

puesta de solución más rápida y eficaz, a fin de que en todos los Consulados o Agencias Consulares de España en el extranjero se organice la propaganda de las próximas Exposiciones, facilitándose los itinerarios más rápidos, cómodos y económicos para realizar viajes a España, información la más completa y exacta posible sobre los servicios de turismo de todas clases de nuestra Nación, y a ser posible, para que procuren por sí o por Agencias con las que se hallen en relación, billetes para el viaje, internacionales o nacionales, de todas clases y comprometan plazas y estancias en los hoteles de nuestras principales poblaciones.

Es también la voluntad de S. M. que por el Patronato Nacional de Turismo y los Directores de las dos Exposiciones se mantengan directamente con Embajadas, Misiones y Consulados la relación y correspondencia que sobre estas materias se origine.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.—PRIMO DE RIVERA. Señores...

(*Gaceta* del día 11 de Enero.)

Núm. 2.327.

Excmo. Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquella se explica e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la

misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de preposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventaja que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o importancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las autoridades, centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las autoridades y centros que usen del telégrafo o teléfono de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren siempre que ello no se haga indispensable por el carácter del a comunica-

ción o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.º En las oficinas públicas del Estado, provincia y municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlo en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antefirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial. «Dios guarde a V.... muchos años», que viene empleándose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica a continuación, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente: «Acuse de recibo», y «Acuse de recibo y se tramita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero, será encerrado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.º Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la *Gaceta*, el Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como en la *Gaceta* en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsas que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928. — PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(*Gaceta* del día 24 de Diciembre.)

(Engomado para el cierre)

**ANVERSO**

Membrete de  
la oficina de origen  
(Fecha)

Núm. . . . .

**A. R. - A. R. T. - A. R. G.**

(Fecha)

N.º del oficio de  
que se acusa recibo

Sello  
de la oficina

Firma

..... Sr. ....

**REVERSO**

..... Sr. ....  
(Dirección)

Franqueo o sello de  
la oficina de origen

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en la Real orden de 20 de Julio último (*Gaceta* del 23) y a fin de que por las Comisiones provinciales calificadoras pueda procederse a la práctica de los ejercicios señalados en el apartado octavo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de las Comisiones calificadoras, concediéndose un plazo de diez días para que los opositores puedan formular directamente a este Ministerio las recusaciones que estimen pertinentes, dentro de las señaladas en las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que en aquellos casos en los cuales la incompatibilidad proceda de parentesco entre Jueces y opositores, en los grados que establecen dichas disposiciones, están obligados a declararlas los propios interesados, Jueces y opositores, y que se concederá a los segundos el derecho de actuar ante el Tribunal de otra provincia que ellos mismos señalarán a fin de que le sean remitidos sus expedientes.

2.º Una vez resueltas las recusaciones presentadas, las Comisiones calificadoras procederán seguidamente a hacer el llamamiento de los opositores para la práctica de los ejercicios escritos, señalados en el apartado octavo de la Real orden de convocatoria, dentro del plazo marcado en el número sexto, aun cuando no se hubiese terminado la formación de las listas de puntuación previa, que continuarán formalizando las Comisiones dentro del curso de la oposición y haciéndola pública tan pronto sea ultimada.

3.º En ningún caso las Comisiones calificadoras retrasarán el llamamiento a los opositores para la práctica de los ejercicios escritos a una fecha posterior al 20 de Febrero próximo, día en el cual deberán ser convocados los opositores, siendo así esta fecha la que con carácter general aplicarán todas las Comisiones a los efectos de la base a) del apartado 1.º de la Real orden de convocatoria, aun cuando el ejercicio diese comienzo antes de este día.

4.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para que antes de dicha fecha puedan disponer las Comisiones calificadoras del papel y sobres precisos para que los opositores realicen y encierren los ejercicios a practicar, y cuanto estime conveniente para llevar a cabo lo preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.—CALLEJO.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Comisiones calificadoras.

MAESTROS

*Soria.*

Presidente: D. Pedro Chico Rello.

Vocales: D. Eugenio Ortega García, D. Felipe Andrés González, D. Gervasio Manrique Hernández y D. Martín Chico Suárez.

MAESTRAS

*Soria.*

Presidente, Doña Concepción Sánchez Madrigal.

Vocales: D.ª Narcisa Gárate, D. Celestino Zamora Ramos, D.ª María Cruz Gil y D.ª María Josefa Ballesteros Amezua.

(*Gaceta* del día 25 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca, consultando sobre las obras que puedan estimarse como de interés general a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925:

Resultando que motiva esta consulta una petición hecha por D. Isaac Nogueras, Doctor en Medicina al Ayuntamiento de Bielsa, de 3'90 hectáreas del monte denominado «Marcarina y Pineta», número 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca, perteneciente a dicho pueblo, para la construcción de un sanatorio antituberculoso, así como para el tendido de la línea eléctrica y conducción de aguas para el servicio del establecimiento:

Resultando que aun cuando la Corporación municipal cree tener facultades para conceder dicha parcela en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del citado Real decreto, eleva consulta a dicha Jefatura, la que estima conveniente su aclaración por la Superioridad:

Considerando que las ocupaciones de terrenos de esta clase de montes de utilidad pública pertenecientes al Estado, están reguladas por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que exige para la concesión la condición de que la obra sea de indole suficiente para ser declarada de utilidad pública, y sólo se tramitará mediante tal declaración o a reserva de obtenerla en un plazo prudencial, que también se aplicaba a los montes

de utilidad pública pertenecientes a los pueblos hasta dictarse el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que en su art. 40 establece «que los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la ocupación de terrenos de montes de utilidad pública para explotaciones mineras y otros fines de interés general y el establecimiento en ellos de servidumbres legales y especiales, estarán sujetas a los trámites que previene el artículo anterior», motivando la consulta la necesidad de precisar el alcance que debe darse a la frase «otros fines de interés general», que no es tan terminante como la necesaria declaración de utilidad pública que exige el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, lo que permite mayor amplitud a esta clase de concesiones, pero sin dejarlas por completo al arbitrio de la Corporación municipal.

Considerando que existiendo un límite a esta clase de concesiones, debe precisarse la forma de establecerle sin que se modifique el criterio descentralizador de las leyes vigentes; y como las Diputaciones provinciales disponen de elementos técnicos que les permite apreciar el interés general que se cita en el artículo 40, que se trata de aclarar, a ellas debe encomendarse en cada caso la definición de este carácter, sobre el que debe resolver el Gobernador civil:

Considerando que correspondiendo al Servicio forestal el estudio de si es o no compatible la ocupación que se pretende con los fines de utilidad pública que al monte corresponde y su posible aplazamiento fuera del mismo, es indispensable que se presente en la Jefatura del Servicio forestal correspondiente el proyecto de la obra, en el que se ha de precisar exactamente la superficie que se pretende ocupar, como único medio de que dicha Jefatura pueda proponer a la entidad municipal interesada que ha de hacer la concesión la posibilidad de ésta y las condiciones a que debe sujetarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a la concesión de las 3'90 hectáreas de terreno del monte número 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca que corresponde otorgar al Ayuntamiento de Bielsa, al que pertenece el monte, para la construcción de un Sanatorio antituberculoso, ha de preceder la clasificación por la Diputación provincial de si la obra se debe considerar o no como de interés general, seguida del correspondiente acuerdo del Gobernador civil.

2.º Que el proyecto de las obras, con los planos de los terrenos que con ellas han de ocupar,

deben presentarse en la Jefatura del Servicio provincial de montes correspondiente, cuando se trate de montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, para que este servicio informe al Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente sobre la compatibilidad de la ocupación con los fines sociales del monte y la posible sustitución del emplazamiento de la obra con propuesta de las condiciones a que debe sujetarse la concesión.

3.º Que de no estar conforme la entidad municipal con esta propuesta, se eleve el expediente a la resolución de este Ministerio, que lo hará en el plazo de dos meses, pasados los cuales se entenderá resuelto, conforme al acuerdo municipal.

4.º Que se considere esta resolución como de carácter general, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN.

Núm. 369.

Excmo. Sr.: Vista la moción de la Comisaria Regia de la Seda interesando se dicte una disposición que imponga a los productores y vendedores de artículos de seda artificial establecidos en España, la obligación de usar siempre y precisamente la palabra «artificial» a continuación del vocablo «seda», para que el comercio y sobre todo el público no puedan sea llevados a engaño respecto a un textil que posee tan parecidos caracteres exteriores a los de la seda de origen animal:

Resultando que en esta petición se recoge un acuerdo tomado recientemente por la Federación Internacional de la Seda, organismo que está constituido por representaciones de las industrias sederas de los principales países sederos de Europa:

Considerando que con ello se pretende, sin perjudicar la lícita expansión de la llamada seda artificial, favorecer por medio indirecto a la producción de la seda natural que en algunos casos y por ignorancia del comprador pudiera ser suplantada por los textiles artificiales que en su apariencia ofrecen semejanza con ella, y al mismo tiempo, se desea proteger al consumidor con-

tra los posibles engaños de los que pretendan utilizar la confusión del nombre y la semejanza de los productos en su propio provecho, por cuyas razones es de conveniencia nacional el atender a la propuesta del señor Comisario regio de la Seda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido el empleo de la palabra «seda» para designar a los textiles artificiales, sin que vaya seguida del calificativo «artificial». Los productores, fabricantes y comerciantes, incluso los vendedores al por menor de tejidos y demás productos manufacturados, en cuya composición entre seda natural y la llamada seda artificial, cualquiera que sea la proporción de éstas, vienen obligados a declarar en sus facturas, carteles y anuncios explícitamente las materias textiles de que están compuestos sus productos.

2.º El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado por los Gobernadores civiles y demás autoridades competentes, con multas que representen de una a dos veces el valor de los géneros objeto de la infracción.

3.º Por la Dirección general de Comercio y Abastos de este departamento ministerial se verá por el cumplimiento de esta Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.—ANDES.—Sr. Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

### *Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo*

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, D. Cesar Ruiz de la Torre, contra acuerdo de la Junta administrativa de esta Delegación de Hacienda de 9 de Octubre de 1928, por el que se le impuso la multa de 360 pesetas, por defraudación en la renta de alcoholes, se ha dictado por este Tribunal providencia, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 21 de Enero de 1929.—El Secretario, Luciano Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, D. Pedro García Escribano, vecino de Durolo de la Sierra, contra resolución de aquel Ayuntamiento de 13 de Noviembre último, por la que se le denegaron los aprovechamientos de todas clases; se ha dictado por este Tribunal providencia, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Soria 21 de Enero de 1929.—El Secretario, Luciano Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, D. Faustino García Escribano, vecino de Durolo de la Sierra, contra resolución de aquel Ayuntamiento de 13 de Noviembre último, por la que se le denegaron los aprovechamientos de todas clases; se ha dictado por este Tribunal providencia, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 21 de Enero de 1929. El Secretario, Luciano Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, D. Carlos García Escribano, vecino de Durolo de la Sierra, contra resolución de aquel Ayuntamiento de 13 de Noviembre último, por la que se le denegaron los aprovechamientos de todas clases; se ha dictado por este Tribunal providencia, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 21 de Enero de 1929.—El Secretario, Luciano Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

## COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1928, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respec-

tivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año 1929.

*Relación que se cita.*

Dombellas —Escuela nacional mixta, Fuentepinilla.—Idem.

Centenera de Andaluz.—Idem.

Acrijos.—Idem.

Torremocha.—Idem.

El Collado.—Idem.

Fuentebella.—Idem.

Canredondo de la Sierra.—Idem.

Alcubilla de las Peñas.—Idem.

Maján. Idem.

Cobertelada.—Idem.

La Cuenca.—Idem.

Santa Cruz.—Idem.

Coscurita.—Idem.

Alentisque.—Idem.

Jodra de Cardos.—Idem.

El Royo.—Escuela nacional de niñas.

Baraona.—Idem.

Oncala.—Escuela nacional de niños.

Tardelcuende.—Idem.

Bliccos.—Escuela pública nacional.

Yelo.—Idem.

Chavaler.—Idem.

Tajueco.—Idem.

Torre Vicente.—Idem.

Tardesillas.—Idem.

Nepas.—Idem.

Villabuena.—Idem.

## Ayuntamientos

### SORIA

Ignorándose el paradero de los mozos Agapito García Caballero, Hilario Blasco Martínez, Anselmo Lamata García, Pedro Jimeno Velilla, Pablo Pascual Rodrigo, Tomás Hernández Millán, Alfonso Hernández Ambrona, Carlos Cámara Muñoz, Eusebio Martínez Andrés, Tomás Mateo Miguel, José Hernández y Román de Benito Gil, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial, personalmente o por legitimado representante, antes de las diez del día anterior al *segundo Domingo* del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia,

que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quien en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Soria 26 de Enero de 1929.—El Alcalde, Eloy Sanz.

### SAN LEONARDO

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar nuevamente el funcionamiento del mercado en esta localidad «Martes» de cada semana; no se paga impuesto alguno de consumos ni arbitrios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

San Leonardo 17 de Enero de 1929.—El Alcalde, Julio Condado.

### COVALEDA

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de Diciembre de 1928, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza vacante de Practicante titular de este pueblo, con el sueldo anual de 330 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Asimismo se anuncia igualmente la plaza vacante de Matrona o Partera titular, con la misma dotación que la anterior.

Los que reúnan las condiciones legales para el desempeño de dichos cargos, pueden presentar instancia documentada en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerán.

Covaleda 22 de Enero de 1929.—El Alcalde, Vicente Cámara.

### LOSONA

Plantilla del personal de este Ayuntamiento con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

#### Administrativos.

Secretario.—D. Celestino Sanz Palomar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

#### Técnicos

Médico titular.—D. Ramón Pimentel, con el sueldo anual de 382 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Francisco García, con 153 id.

Veterinario id.—D. Julio Martín, con 248 id.

*Subalternos.*

Ninguno.

Y para que conste se extiende la presente en Losona a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Mateo González.—El Secretario, Celestino Sanz.

## CUBO DE LA SOLANA

Plantilla de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos que se hace por esta Alcaldía, en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928; a saber:

*Administrativos*

Secretario.—D. Modesto Jimenez Larred, con el sueldo anual de 2.250 pesetas (agrupación).

*Técnicos.*

Médico titular.—D. Benjamín Pérez Priegue, con el sueldo anual de 712'35 pesetas.

Farmacéutico id.—Julio Gonzalo Vinuesa, con 350 id.

Veterinario id.—D. Julian Pérez Garcia, con 499'95 id.

*Subalternos*

El cargo de alguacil de este Ayuntamiento es gratuito, por venir desempeñándolo cada año un vecino.

Cubo de la Solana 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Pío Garijo.

## ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del Ayuntamiento de esta villa, aprobada por la Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria de hoy.

*Administrativos*

Secretario.—D. Juan Pancorbo Ruperez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

*Técnicos*

Médico titular.—D. Pedro Gonzalez Navarro, con el sueldo anual de 1.100 pesetas; forma parte del partido médico con haber independiente al indicado, el municipio de Alcoba de la Torre.

Farmacéutico titular.—D. Mariano Cabildo Pascual, con el sueldo anual de 250 pesetas; forman parte del partido de farmacia con haber independiente al indicado los municipios de Alcoba de la Torre y Zayas de Torre.

Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria.—D. Victor Arciniega Carnerero, con el sueldo anual de 310 pesetas; forman parte del partido de veterinaria con haber independiente, los municipios de Alcoba de la Torre y Zayas de Torre.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928, expedimos la presente en Al-

cubilla de Avellaneda a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Ramón del Pozo.—El Secretario, Juan Pancorbo

## VILLASAYAS

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, aprobada por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 30 del actual.

*Administrativos.*

Secretario-Interventor en propiedad.—Don Prisciano Palomar Perez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Forman agrupación con este Ayuntamiento, Fuentegelmes y Pinilla del Olmo.

*Técnicos*

Médico titular e Inspector de sanidad en propiedad.—D. Justo Martín Aguado, con el sueldo anual de 1.650 pesetas, por ambos conceptos.

Farmacéutico interino.—D. Luis Martínez, con 250 id.

Inspector de carnes idem.—D. Jesús del Castillo, con 600 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Jesús del Castillo, con 365 id.

Estas cantidades y titulares, corresponden a Pinilla del Olmo, Jodra de Cardos y Fuentegelmes, en las tres facultades.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928 expido la presente en Villasayas a 30 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Rufino Martínez.—El Secretario, Prisciano Palomar.

**Anuncios particulares**MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS  
DE LA TIERRA DE SORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, letra C) del reglamento por el que se rige esta entidad, se hace saber, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, que la cuenta de la Administración del año 1928, en su período desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre, se hallará expuesta en el salón de sesiones de la expresada Mancomunidad, calle del Teatro, número 13, de esta ciudad, desde 1.º al 28 de Febrero próximo, para que pueda ser examinada por todo interesado. Oportunamente se remitirá a cada uno de los pueblos interesados, copia literal de la referida cuenta.

Soria 24 de Enero de 1929.—El Presidente, Benito Angulo.—El Secretario, Cecilio Alonso Sanz.

SORIA.—Imprenta provincial.